



exp 141280

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. Blanca Buenaño Pérez

COPIA

TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgada por

A favor de COMPAÑIA DE CANTONETAS EN CALGA LITVANA TANDANACUT S.A.

El 03 de Agosto de 2.011

Parroquia

Cuántía: US\$ \$3,000.00

Latacunga a

Quito y Hermanas Pérez (esquina) • Telefax: (593-3) 2800-974
Latacunga - Ecuador

P

NOTARIA PRIMERA

01



1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ESCRITURA No. 2244

2

3 COMPAÑÍA DE CAMIONETAS EN CARGA LIVIANA TAN
4 S.A.

5

6 CUANTÍA:

7 \$3,000.

8 mz.

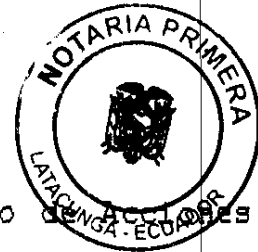
9 En la ciudad de Latacunga, a los tres días del mes de
10 Agosto del año dos mil once, día miércoles, ante mí
11 Dra. Blanca Buenaño Pérez, Notaria Tercera del
12 cantón, Encargada de la Notaria Primera, comparecen
13 los señores: MARIO ATABALLO VACA, de estado civil
14 soltero; MANUEL ALBERTO CALO TERCERO, de estado civil
15 casado; WILLAMS EFRAIN CHAVEZ ARCOS, de estado civil
16 viudo; SEGUNDO JOSE GUANOLUISA CHICAIZA, de estado
17 civil casado; SEGUNDO RAFAEL GUANOLUISA CHUQUI, de
18 estado civil casado; WILSON OSWALDO JAMI ANDAGUA, de
19 estado civil casado; EDGAR ALBERTO JAMI ENDARA, de
20 estado civil soltero; MARCO ANIBAL JAMI ENDARA, de
21 estado civil casado; SEGUNDO LEONIDAS MAIGUA
22 GUANOLUISA de estado civil casado; SEGUNDO ROSALINO
23 SANIPATIN SILLO, de estado civil casado. Todos de
24 nacionalidad Ecuatoriana y de este domicilio;
25 ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y
26 obligarse.- Cumplidos que fueron por mí el Notario,
27 los preceptos legales previos a la celebración de
28 esta escritura, me presentan la minuta, la misma que

1 en forma textual dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro
2 de Escrituras Publicas a si: cargo, dígnese insertar
3 una que contiene la constitución de la COMPAÑÍA DE
4 CAMIONETAS EN CARGA LIVIANA TANDANACUI S.A., de
5 acuerdo a las estipulaciones que a continuación se
6 expresan: PRIMERIA.- COMPARECIENTES: Concurren al
7 otorgamiento del presente instrumento público, los
8 señores: MARIO ATABALLO VACA, soltero; MANUEL ALBERTO
9 CALO TERCERO, casado; WILLAMS EFRAIN CHAVEZ ARCOS,
10 viudo; SEGUNDO JOSE GUANOLUISA CHICAIZA, casado;
11 SEGUNDO RAFAEL GUANOLUISA CHUQUI, casado; WILSON
12 OSWALDO JAMI ANDAGUA, casado; EDGAR ALBERTO JAMI
13 ENDARA, soltero; MARCO ANIBAL JAMI ENDARA, casado;
14 SEGUNDO LEONIDAS MAIGUA GUANOLUISA; casado; SEGUNDO
15 ROSALINO SANIPATIN SILLO, casado; todos los
16 comparecientes prenombrados son de nacionalidad
17 ecuatoriana, con domicilio en la Parroquia Belisario
18 Quevedo, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, con
19 capacidad legal para contratar y obligarse, sin
20 prohibición para establecer esta compañía, comparecen
21 por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- Los
22 comparecientes convienen en constituir la COMPAÑÍA
23 DE CAMIONETAS EN CARGA LIVIANA TANDANACUI S.A., que
24 se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente
25 Estatuto. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA compañía
26 COMPAÑÍA DE CAMIONETAS EN CARGA LIVIANA TANDANACUI
27 S.A. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO
28 SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.-



1 NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de COMPAÑÍA DE
2 CAMIONETAS EN CARGA LIVIANA TANDANAGUÍ S.A.
3 ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal
4 de la Compañía calle 24 de mayo junto al parque
5 central de la Parroquia Belisario Quevedo del cantón
6 Latacunga, Provincia de Cotopaxi; y, por resolución
7 de la Junta General de Accionistas, podrá establecer
8 sucursales, agencias, oficinas, representaciones y
9 establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del
10 Exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- OBJETO
11 SOCIAL: "La Compañía se dedicará exclusivamente al
12 Transporte Terrestre Comercial CARGA LIVIANA,
13 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica
14 del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
15 sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
16 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir
17 con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda
18 clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos
19 por la Ley, relacionados con su Objeto Social".-
20 ARTICULO CUATRO.- DURACION: El plazo de duración
21 de la compañía es de cincuenta años contados a partir
22 de la fecha de inscripción de la compañía en el
23 Registro Mercantil del domicilio de la Compañía;
24 pero podrá disolverse en cualquier tiempo o
25 prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese
26 la Junta General de Accionistas en la forma prevista
27 en el Estatuto y en la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL
28 CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO

1 QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la
2 Compañía es de TRES MIL DOLORES DE LOS ESTADOS UNIDOS
3 DE AMERICA. De los cuales se encuentra pagado en su
4 totalidad. El capital suscrito se encuentra dividido
5 es TRES MIL ACCIONES de un dólar cada una,
6 nominativas y ordinarias, las que estarán
7 representadas por títulos que serán firmados por el
8 Presidente y por el Gerente General de la Compañía.
9 ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la
10 Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento,
11 por resolución de la Junta General de Accionistas,
12 por los medios y en la forma establecida por la Ley
13 de Compañías. Los accionistas tendrán derecho
14 preferente en la suscripción en las nuevas acciones
15 en proporción de las que tuvieran pagadas al momento
16 de efectuar dicho aumento. ARTICULO SEPTIMO.-
17 RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los
18 accionistas por las obligaciones sociales se limita
19 al momento y número de sus acciones. Cada acción
20 dará derecho a un voto y lo tendrá en relación a su
21 valor pagado. Los votos en blanco y las
22 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO
23 OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un
24 libro de Acciones y Accionistas en el que se
25 registrarán las transferencias de las acciones, la
26 constitución de derechos reales y las demás
27 modificaciones que ocurran respecto del derecho
28 sobre las acciones. La propiedad de las acciones se



1 probará con la inscripción, en el Libro de Acciones
2 y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y
3 transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de
4 Compañías. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO,
5 BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-
6 ARTICULO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO: El
7 ejercicio económico será anual y terminará el
8 treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de
9 cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses
10 del siguiente, el Gerente General someterá a
11 consideración de la Junta General de Accionistas,
12 el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y
13 Ganancias, la formula de distribución de Beneficios
14 y demás informes necesarios. El Comisario igualmente
15 presentará su informe. Durante los quince días
16 anteriores a la sesión de Junta tales balances e
17 informes podrán ser examinados por los accionistas
18 en las Oficinas de la Compañía. ARTÍCULO DECIMO.-
19 UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de
20 Accionistas resolverá la distribución de utilidades,
21 la que será en proporción al valor pagado de las
22 acciones. De las utilidades liquidas se segregará
23 por lo menos el diez por ciento anual para la
24 formación e incremento del fondo de reserva legal
25 de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo
26 menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.
27 Además, la Junta General de Accionistas podrá
28 resolver la creación de reservas especiales o

1 extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,
2 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.
3 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:
4 La Compañía estará gobernada por la Junta General de
5 Accionistas y administrada por el Directorio, por el
6 Presidente y por el Gerente General; cada uno de
7 estos órganos con las atribuciones y deberes que
8 les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.
9 Sección Primera: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
10 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE
11 ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el
12 organismo supremo de la Compañía, se reunirá
13 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
14 meses posteriores a la finalización del ejercicio
15 económico; y, extraordinariamente las veces que
16 fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados
17 en la convocatoria. La junta estará formada por los
18 accionistas legalmente convocados y reunidos.
19 ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: La
20 convocatoria a Junta General de Accionistas la hará
21 el Presidente de la Compañía mediante comunicación
22 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
23 circulación, en el domicilio de la Compañía cuando
24 menos con ocho días de anticipación a la reunión
25 de la Junta y expresando los puntos a tratarse.
26 Igualmente el Presidente convocará a Junta General
27 a pedido del o de los accionistas que representen
28 por lo menos el veinticinco por ciento del capital

NOTARIA PRIMERA

04



1 pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su
2 petición, de conformidad con lo establecido en la
3 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
4 REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas
5 Generales de Accionistas, Ordinarias y
6 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio
7 principal de la Compañía. Los accionistas podrán
8 concurrir a la Junta personalmente o mediante poder
9 otorgado a un accionista o a un tercero, ya se
10 trate de poder notarial o de carta poder para cada
11 Junta. El poder a un tercero será necesariamente
12 notarial. No podrán ser representantes de los
13 accionistas los Administradores y Comisarios de la
14 Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM: Para que
15 se instale válidamente la Junta General de Acciones
16 en primera convocatoria se requerirá la presencia
17 de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no
18 hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria
19 mediando cuando más treinta días de la fecha fijada
20 para la primera reunión, y la Junta General se
21 instalará con el número de accionistas presentes o
22 que concurren, cualquiera sea el capital que
23 representen, particular que se expresará en la
24 convocatoria. Para los casos contemplados en el
25 articulo doscientos cuarenta de la Ley de
26 Compañías, se estará al procedimiento o allí
27 señalado. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DE LA PRESIDENCIA:
28 Presidirá la Junta General de Accionistas el

1 Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario
2 el Gerente General. A falta del Presidente actuará
3 quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General
4 actuará como Secretario la persona que designe la
5 Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y
6 DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de
7 Accionistas legalmente convocada y reunida es el
8 órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia,
9 tiene plenos poderes para resolver todos los
10 asuntos relacionados con los negocios sociales así
11 como con el desarrollo de la empresa que no se
12 hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía,
13 siendo de su competencia lo siguiente: a)
14 Nombrar al Presidente, al Gerente General, al
15 Comisario Principal y Suplente, así como a los
16 Vocales Principales y Alternos del Directorio; b)
17 Conocer y resolver todos los informes que presente
18 el Directorio y órganos de administración y
19 fiscalización, como los relativos a balances,
20 reparto de utilidades, formación de reservas,
21 administración; c) Resolver sobre el aumento o
22 disminución de capital, prórroga del plazo,
23 disolución anticipada, cambio de domicilio, de
24 objeto social y además reformas al Estatuto, de
25 conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las
26 retribuciones que percibirán el Presidente, los
27 Vocales del Directorio, el Gerente General y el
28 Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y ;

NOTARIA PRIMERA



05

1 liquidacion de la Compañía, designar
2 Liquidadores, señalar los honorarios de los
3 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
4 f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para
5 cuyo otorgamiento o celebración el Gerente
6 General requiere autorización del Directorio; y,
7 la de los que requieran autorización de la Junta
8 General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto
9 en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g)
10 Autorizar al Gerente General el otorgamiento de
11 poderes generales, de conformidad con la Ley; h)
12 Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto;
13 i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido
14 a su consideración y que no fuere atribución
15 de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el
16 presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que
17 contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO
18 OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar
19 sesiones de Junta General de Accionistas en la
20 modalidad de Junta Universal de conformidad con
21 lo dispuesto en el artículo doscientos treinta
22 y ocho de la Ley de Compañías; esto es que la
23 Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
24 cualquier Lugar, dentro del territorio nacional,
25 para tratar cualquier asunto, siempre que esté
26 presente todo el capital pagado; y, los asistentes,
27 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
28 nulidad, acepten por unanimidad la celebración

1 de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada
2 y válidamente constituida. Sección Segunda: DEL
3 DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO:
4 El Directorio estará integrado por el Presidente de
5 la Compañía y dos Vocales. Los Vocales tendrán
6 alternos. ARTICULO VEGESIMO.- PERIODO DE LOS VOCALES:
7 Los Vocales del Directorio durarán dos años en
8 sus funciones; podrán ser reelegidos y
9 permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente
10 reemplazados.- ARTICULO VEGESIMO PRIMERO.- Presidirá
11 las sesiones del Directorio el Presídeme de
12 la Compañía y actuará como Secretario el
13 Gerente General. A falta del Presidente, lo
14 reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente
15 General se nominará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO
16 VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a
17 sesión de Directorio la hará el Presidente de la
18 Compañía, mediante la comunicación escrita a cada
19 uno de los miembros por lo menos con ocho días de
20 anticipación para su reunión. El quórum se
21 establece con más de la mitad de los miembros que
22 lo integran. ARTICULO VEGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES
23 Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes
24 del Directorio los siguientes: a) Sesionar
25 ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente
26 cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de
27 la Junta General de Accionistas el Proyecto de
28 Presupuesto en el mes de enero de cada año; c)



1 Autorizar al Gerente General el otorgamiento y
2 celebración de actos y contratos para los que se
3 requiera tal aprobación, en razón de la cuantía
4 fijada por la Junta General; d) Controlar el
5 movimiento económico de la compañía y dirigir la
6 política de los negocios de la misma; e) Contratar
7 los servicios de Auditoria Interna, de acuerdo
8 a La Ley; f) Cumplir y hacer las resoluciones de la
9 Junta General y las disposiciones legales, del
10 estatuto y Reglamentos; g) Presentar a conocimiento
11 de la Junta General de Accionistas el proyecto
12 de creación e incrementos de reservas legal,
13 facultativas o especiales; h) Determinar los cargos
14 para cuyo ejercicio se requiera caución; y,
15 calificar las cauciones; i) Nombrar a los empleados
16 caucionados; j) Dictar los Reglamentos de la
17 Compañía; k) Los demás que contemple la Ley, los
18 Estatutos y las Resoluciones de la Junta General
19 de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
20 RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán
21 tomadas por simple mayoría de votos; y, los
22 votos en blanco y las abstenciones se sumarán
23 a la mayoría. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ACTAS: De
24 cada sesión de Directorio se levantará la
25 correspondiente acta, la que será firmada por
26 el Presidente y el Secretario que actuaron en
27 la reunión, las actas serán escritas en el anverso y
28 reverso de las mismas, y Llevadas en el libro de

1 actas correspondiente, el cual deberá estar
2 foliado y numerado. Sección Tercera: DEL PRESIDENTE.
3 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: El
4 Presidente de la Compañía será elegido por la
5 Junta General de Accionistas para un período
6 de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente.
7 El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser
8 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
9 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son
10 atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía:
11 a) Convocar y presidir las sesiones de Junta
12 General y de Directorio; b) Legalizar con su firma
13 los certificados provisionales y las acciones; c)
14 Vigilar la marcha general de la Compañía y el
15 desempeño de las funciones de los servidores
16 de la misma e informar de estos particulares
17 a la Junta General de Accionistas; a) Velar por
18 el cumplimiento del objeto social de la Compañía
19 y por la aplicación de las políticas de la
20 entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente
21 General y conferir copias del mismo obviamente
22 certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque
23 no se le encargue por escrito, por falta o ausencia
24 temporal definitiva, con todas las atribuciones,
25 conservando las propias, mientras dure la ausencia o
26 hasta que la Junta General de Accionistas designe al
27 sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las
28 demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto:



1 y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de
2 Accionistas. Sección Cuarta: DEL GERENTE GENERAL.
3 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO DEL GERENTE GENERAL. El
4 Gerente General será elegido por la Junta General de
5 Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser
6 reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la
7 calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser
8 legalmente reemplazado. El Gerente General será el
9 representante legal de la Compañía. ARTICULO
10 VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
11 GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente
12 General de la Compañía: a) Representar legalmente a
13 la Compañía, en forma judicial y extrajudicial;
14 b) Conducir la gestión, de los negocios sociales
15 y la marcha administrativa de la Compañía; c)
16 Dirigir la gestión económica-financiera de la
17 Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar,
18 poner en marcha y cumplir las actividades de la
19 Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos
20 administrativos de la compañía; f) Realizar
21 inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad
22 de firma conjunta con el Presidente, hasta por el
23 monto para el que está autorizado; g) Suscribir el
24 nombramiento del Presidente y conferir copias y
25 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su
26 nombramiento con la razón de su aceptación en el
27 Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe
28 de labores ante la Junta General de Accionistas; j)

1 * Conferir poderes especiales y generales de acuerdo
2 a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k)
3 Nombrar empleados y fijar sus honorarios; l)
4 Cuidar de que se lleven de acuerdo con la
5 Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones
6 y Accionistas y las actas de la Junta General
7 de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las
8 resoluciones de la Junta General de accionistas;
9 n) Presentar a la Junta General de Accionistas el
10 balance, el estado de pérdidas y ganancias y la
11 propuesta de distribución de beneficios dentro de
12 los sesenta días siguientes al cierre del
13 ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de
14 la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p)
15 Ejercer y cumplir las demás atribuciones,
16 deberes y responsabilidades que establece La
17 Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la
18 Compañía, así como las que señale la Junta
19 General de Accionistas. CAPITULO QUINTO.- DE LA
20 FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TRIGESIMO.* DEL
21 COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará
22 un Comisario Principal y un Suplente, accionista o
23 no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden
24 ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO
25 PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son
26 atribuciones y deberes del Comisario los que
27 consten en la Ley, este Estatuto y sus
28 Reglamentos; y, los que determine la Junta General



1 de Accionistas. En general, el Comisario tiene
2 derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
3 todas las operaciones sociales, sin dependencia de
4 la administración y en interés de la Compañía.
5 CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
6 COMPAÑÍA. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y
7 LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la
8 Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes
9 de la Ley de Compañías, especialmente por lo
10 establecido en la sección décimo segunda de esta
11 Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y
12 Liquidación de Compañías y por lo previsto en el
13 presente Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-
14 DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este
15 Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de
16 Compañías y sus Reglamentos, así como a los
17 Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la
18 Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO
19 CUARTO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia
20 de órganos internos de fiscalización, la Junta
21 General de Accionistas podrá contratar la asesoría
22 contable o auditoría de cualquier persona natural
23 o jurídica especializada, observando las
24 disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO
25 TRIGESIMO QUINTO.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se
26 refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que
27 dispone la Ley. CLAUSULA. CUARTA.- DECLARACIONES:
28 Uno: El capital suscrito con que se constituye la

1 Compañía es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
2 DE AMERICA, el que ha sido suscrito y pagado en su
3 totalidad en numerario, como consta en la papeleta
4 depósito en la cuenta de integración de capital de la
5 Compañía, abierta en el Banco del Austro, que se
6 agrega a la escritura. Lo expuesto sobre la forma
7 de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de
8 integración que se expresa a continuación: CUADRO DE
9 INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA TANDANACUI
10 S.A.-----

11 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO
12 APELLIDOS Y NOMBRES	SUSCRITO	PAGADO	DE ACCIONES
13 MARIO ATABALLO VACA	USD.300	USD.300	300
14 MANUEL ALBERTO CALO TERCERO	USD.300	USD.300	300
15 WILLIAMS EFRAIN CHAVEZ ARCOS	USD.300	USD.300	300
16 SEGUNDO JOSE GUANOLUISA CH.	USD.300	USD.300	300
17 SEGUNDO RAFAEL GUANOLUTSA CH.	USD.300	USD.300	300
18 WILSON OSWALDO JAMI ANDAGUA	USD.300	USD.300	300
19 EDGAR ALBERTO JAMI ENDARA	USD.300	USD.300	300
20 MARCO ANIBAL JAMI ENDARA	USD.300	USD.300	300
21 SEGUNDO LEONIDAS MAIGUA G.	USD.300	USD.300	300
22 SEGUNDO POSALINO SANIPATIN S.	USD.300	USD.300	300
23 SUMAN	USD.3000,00	USD.3000,00	300

24 Los accionistas fundadores de la Compañía todos son
25 ecuatorianos y por unanimidad autorizan al Doctor
26 Franklin Xavier Banda Yugsi, profesional del derecho,
27 para que proceda a realizar todos los trámites
28 que son, necesarios para conseguir la aprobación de
29 esta escritura constitutiva de la Compañía, así

NOTARIA PRIMERA



1 como también efectuar todos los trámites para que la
2 compañía luego de su aprobación pueda seguir operando
3 al amparo de la Constitución y leyes respectivas,
4 Usted Señor Notario se servirá agregar las demás
5 cláusulas de estilo que aseguren la validez de la
6 presente escritura constitutiva de la Compañía. Hasta
7 aquí la minuta que firma el Doctor Franklin Xavier
8 Banda Yugsi, matrícula 362 del C.A.X. "La minuta
9 constituye la parte fundamental de este instrumento
10 que yo la Notaria lo elevo a escritura pública, la
11 leo íntegramente a los comparecientes los mismos que
12 se afirman, ratifican y firman conmigo la Notaria, en
13 unidad de acto.- Doy fe". Lo sobreborrado. Vale.

14

15

16

17 MARIO ATABALLO VACA

18 C.C. 050229725-2

19

20

21 MANUEL ALBERTO CALO TERCERO

22 c.c. 050243903-7

23

24

25

26

27 WILLAMS EFRAIN CHAVEZ ARCOS

28 c.c. 0501250377

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Segundo Jose Guanoluisa Chicaiza

SEGUNDO JOSE GUANOLUISA CHICAIZA

c.c. 050199410-7

Segundo Rafael Guanoluisa Chuqui

SEGUNDO RAFAEL GUANOLUISA CHUQUI

c.c. 050091743/0

Wilson Oswaldo Jami Andagua

WILSON OSWALDO JAMI ANDAGUA

c.c. 050255589-9

Edgar Alberto Jami Endara

EDGAR ALBERTO JAMI ENDARA

c.c. 050268067-1

Marco Anibal Jami Endara

MARCO ANIBAL JAMI ENDARA

c.c. 050222123-7.

Segundo Leonidas Maigua Guanoluisa

SEGUNDO LEONIDAS MAIGUA GUANOLUISA

c.c. 050649118-7

NOTARIA PRIMERA

10

1 *Segundo Rosalino Sanipatin Sillo*
2 ~~SEGUNDO ROSALINO SANIPATIN SILLO~~
3 c.c. 050068209-1
4
5

6 *[Firma]*
Dra. Blanca Buenaño Pérez
7 Notaria Tercera del cantón
8 Encargada de la Notaria Primera
9

10 Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta ^{TERCERA COPIA}
11 CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración.

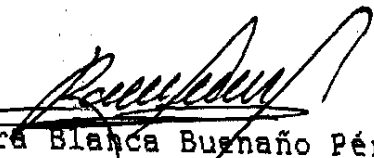
12 *[Firma]*
13 Dra. Blanca Buenaño Pérez
14 NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA
15 ENCARGADA DE LA NOTARIA PRIMERA
16
17
18
19
20
21



22 Razón: Doy fe que al margen de la escritura matriz de
23 constitución de la compañía COMPAÑÍA DE CAMIONETAS EN
24 CARGA LIVIANA TANDANACUI S.A., de fecha tres de Agosto
25 de dos mil once; he tomado nota de la Resolución
26 No.SC.DIC.A.11.309, de fecha veinte y cinco de Agosto
27 de dos once, emitida por la Doctora Alexandra Espín.
28

..Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, por la cual se aprueba la Constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE CAMIONETAS EN CARGA LIVIANA TANDANACUI S.A.**- Latacunga, treinta de Agosto de dos mil once.-
mz.

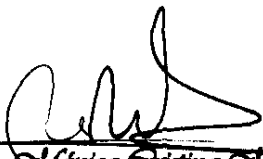



Doctora Blanca Buenaño Pérez
Notaria Tercera del Cantón
Encargada de la Notaria Primera



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CAMIONETAS EN CARGA LIVIANA TANDANACUI S.A.**, otorgada el tres de agosto del dos mil once, ante el Notario Primero de este cantón, aprobado mediante RESOLUCIÓN No. SC.DIC.A.11.309 de fecha veinticinco de agosto del presente año de la Intendencia de Compañías de Ambato, bajo la partida No 0065 a fojas 41 a 42 vta., del Registro Mercantil.- Queda archivada una copia certificada de la mencionada escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, a dos de septiembre del dos mil once.




Dra. Mónica Cristina Mena
Registradora Municipal
de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil
del Cantón Latacunga

01

ELABORADO POR: Ab. Milena Tenorio
REVISADO POR: Ab. Milena Tenorio
APROBADO POR: Dra. Mónica Mena



RESOLUCION No. 001 -CJ-002-2011-ANT
INFORME PREVIO DE CONSTITUCION JURIDICA

LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial CARGA LIVIANA denominada "**COMPAÑÍA DE CAMIONETAS EN CARGA LIVIANA TANDANACUI S.A.**" con domicilio en la parroquia El Belisario Quevedo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina de **diez (10)** integrantes de esta nascente sociedad:

01	MARIO ATABALLO VACA	050229725-2
02	MANUEL ALBERTO CALO TERCERO	050243903-7
03	WILLIAMS EFRAIN CHAVEZ ARCOS	050125037-7
04	SEGUNDO JOSE GUANOLUISA CHICAIZA	050199410-7
05	SEGUNDO RAFAEL GUANOLUISA CHUQUI	050091743-0
06	WILSON OSWALDO JAMI ANDAGUA	050255589-9
07	EDGAR ALBERTO JAMI ENDARA	050268067-1
08	MARCO ANIBAL JAMI ENDARA	050222123-7
09	SEGUNDO LEONIDAS MAIGUA GUANOLUISA	050149118-7
10	SEGUNDO ROSALINO SANIPATIN SILIO	050068209-1

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

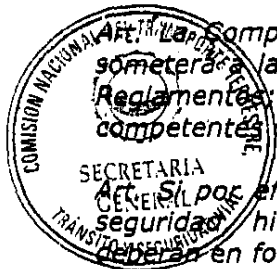
Que, la Compañía en Formación en la escritura definitiva, deberá regirse a lo que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, que textualmente señala: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El Objeto Social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial CARGA LIVIANA, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte Comercial CARGA LIVIANA, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. El fin para el cual están autorizados es en la modalidad de transporte en taxis, la inobservancia de estas disposiciones será causal de revocatoria del permiso de operación conferido.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 167-DIR-2010-CNTTTSV de 26 de octubre de 2010, el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, autoriza a la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi para que conforme lo recomendado en los informe técnico No. 063-2010-CPTTTSVC-DT, realice estudios técnicos tendientes a satisfacer la necesidad de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que la ex Comisión Provincial de Tránsito de Cotopaxi emite informe de factibilidad favorable No. 032-2011-CPTTTSVC de 28 de marzo de 2011 para la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial CARGA LIVIANA denominada "**COMPAÑÍA DE CAMIONETAS EN CARGA LIVIANA TANDANACUI S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 255-DAJ-005-2011-CNTTTSV, de fecha 06 de abril de 2011, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial CARGA LIVIANA denominada "**COMPAÑÍA DE CAMIONETAS EN CARGA LIVIANA TANDANACUI S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el 02 de junio de 2011, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de renovaciones de permiso de operación ..."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial CARGA LIVIANA denominada "**COMPAÑÍA DE CAMIONETAS EN CARGA LIVIANA TANDANACUI S.A.**" con domicilio en la parroquia El Belisario Quevedo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el

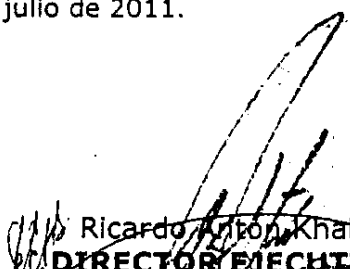


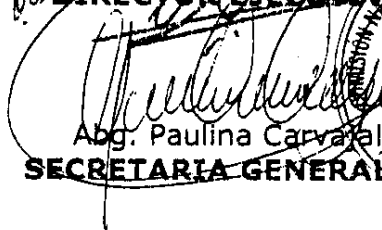
correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva jurisdicción.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 12 días del mes de julio de 2011.

LO CERTIFICO:


Ricardo Anton Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL (E)



RESOLUCION No. 023 -CJ-005-2011-ANT

Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial CARGA LIVIANA denominada "COMPAÑIA DE CAMIONETAS EN CARGA LIVIANA TANDANACUI S.A."



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 3.000.00 (TRES MIL DOLARES 00/100)

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

" COMPAÑIA DE CAMIONETAS EN CARGA LIVIANA TANDANACUI S.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

ATABALLO VACA MARIO	\$ 300.00
CALO TERCERO MANUEL ALBERTO	\$ 300.00
CHAVEZ ARCOS WILLIAM EDYSON	\$ 300.00
GUANOLUISA CHICAIZA SEGUNDO JOSE	\$ 300.00
GUANOLUISA CHUQUI SEGUNDO RAFAEL	\$ 300.00
JAMI ANDAGUA WILSON OSVALDO	\$ 300.00
JAMI ENDARA EDGAR ALBERTO	\$ 300.00
JAMI ENDARA MARCO ANIBAL	\$ 300.00
MAIGUA GUANOLUISA SEGUNDO LEONIDAS	\$ 300.00
SANIPATIN SILLO SEGUNDO ROSALINO	\$ 300.00

Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domicialización de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Latacunga, 02 de Agosto del 2011

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO
SUCURSAL LATACUNGA
Paul Braces
JEFE COMERCIAL
Firma Autorizada

BANCO DEL AUSTRO
SUCURSAL LATACUNGA
Juliana Paredes
JEFE OPERATIVO
Firma Autorizada

+ ágil + seguro



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Ambato



NÚMERO DE TRÁMITE: 7359772
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JAMI ENDARA EDGAR ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2011 10:29:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE CAMIONETAS EN CARGA LIVIANA TANDANACUI S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/05/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES

**CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO**

CIUDADANIA 050068209-1
 SANIPATIN SILLO SEGUNDO ROSALINO
 COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO
 17 ABRIL 1958
 002- 0261 00747 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 MATRIZ 1958



EQUATORIANA***** 1/4343V3442
 CASADO MARIA HERCELINDA IZA
 PRIMARIA AGRICULTOR
 JOSE I SANIPATIN
 MARIA SILLO
 LATACUNGA 22/09/2020
 22/09/2020

0321953

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

379-0004
 NÚMERO

0500682091
 CÉDULA

SANIPATIN SILLO SEGUNDO ROSALINO

COTOPAXI

LATACUNGA

PROVINCIA

CANTÓN

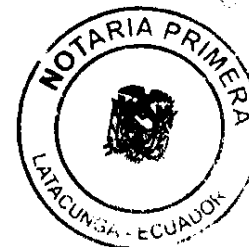
SELMARIO QUEVEDO

ZONA

PARROQUIA

R) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Segundo Rosalino



CIUDADANIA 050149118-7
MAISUA GUANOLUISA SEGUNDO LEONIDAS
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
01 OCTUBRE 1963
003-I 0291 01578 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1963

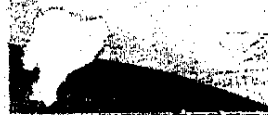


S. Leonidas Segundo

16

ECUATORIANA***** V4443V444E
CASADO LUZ MARIA GUANOLUISA CHICAIZA
PRIMARIA JORNALERO
SEGUNDO JUAN JOSE MAISUA
MARIA ROSA GUANOLUISA
LATACUNGA 20/07/2009
20/07/2021

REN 1530693



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

378-0003
NÚMERO

0501491187
CÉDULA

MAISUA GUANOLUISA SEGUNDO
LEONIDAS

COTOPAXI

LATACUNGA

PROVINCIA

CANTÓN

SELISARIO QUEVEDO
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

S. Leonidas Segundo



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CITADANIA 060288067-1
JAMI ENDARA EDGAR ALBERTO
COTOPAXI/LATACUNGA/RELISARIO QUEVEDO
07 AGOSTO 1982
001- 0090 00090 IM
COTOPAXI, LATACUNGA
RELISARIO QUEVEDO 1982



[Signature]

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA SACHILLER
SEGUNDO JOSE JAMI
MARIA ERICILIA ENDARA
LATACUNGA 09/11/2005
09/11/2017
REN 0175820



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

138-0003
NÚMERO

0602880671
CÉDULA

JAMI ENDARA EDGAR ALBERTO

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTON
RELISARIO QUEVEDO PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA




Ciudadanía
JAMI ANDAGUA WILSON OSWALDO
COTOPAXI LATACUNGA GUAYACAMA
30 OCTUBRE 1980
00E- 022E 022E II
COTOPAXI LATACUNGA-
GUAYACAMA 1980



EDUCACIONAL
INDICADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE MIGUEL JAMI
GLORIA CLEMENTINA ANDAGUA
LATACUNGA
22/10/2012

1110001

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
MATERIA: PRIMERA VOTACION DE LA VOTACION

134-0007
NÚMERO
JAMI ANDAGUA WILSON OSWALDO

0502555899
CÉDULA

COTOPAXI
PROVINCIA
IGNACIO FLORES
PARROQUIA

LATACUNGA
CANTÓN
ZONA

FLORESMONTA (E) DE LA JUNTA

Jami Andagua Wilson Oswaldo
050255589-9



CIUDADANIA 050125037-7
 CHAVEZ ARCOS WILLAMS EFRAIN
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 30 JULIO 1962
 003- 0031 01135 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1962

Senavez fuf



ECUATORIANA***** V4343V2242
 VIUDO GLADYS FABIOLA PICHUCHO H
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 JESUS ROSENDO CHAVEZ
 MARIA AURORA ARCOS
 LATACUNGA 13/09/2010
 13/09/2022

SEX 3154994




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

005-0002 NÚMERO
 0501250377 CÉDULA

CHAVEZ ARCOS WILLAMS EFRAIN

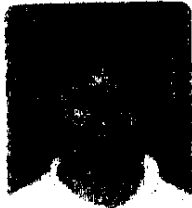
COTOPAXI LATACUNGA
 PROVINCIA CANTÓN
 BOLIVAR GUAYAS
 PARROQUIA

Senavez fuf

El Presidente de la Junta



CIUDADANIA 050199410-7
 GUANOLUISA CHICAIZA SEGUNDO JOSE
 COTOPAXI/LATACUNGA/IGNACIO FLORES
 20 ENERO 1973
 001: 0142 80284 E
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1973



Guadalupe Chicaiza Segundo

ECUATORIANA***** V2444V4442
 CASADO CARMELINA BEATRIZ GUTIERREZ S
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE GUANOLUISA
 ISABEL CHICAIZA
 LATACUNGA 16/05/2006
 16/05/2018

0199070



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

098-0006
 NÚMERO

0501994107
 CÉDULA

GUANOLUISA CHICAIZA SEGUNDO
 JOSE

COTOPAXI

LATACUNGA

PROVINCIA

CANTÓN

IGNACIO FLORES

ZONA

PARROQUIA

1-8

INSTRUMENTACIÓN DE LA JUNTA

Guadalupe Chicaiza Segundo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 050229725-2

ATABALLO VACA MARIO

COTOPAXI/LATACUNGA/BELISARIO QUEVEDO

17 FEBRERO 1980

001- 0028 00028 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

BELISARIO QUEVEDO 1980



ECUATORIANA***** V4343V424E

SOLTERO ESTUDIANTE

JUAN ATABALLO

MARIA ROSA VACA

LATACUNGA 30/07/2007

30/07/2019

REN 0262763



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

220-0001
NÚMERO

0502297252
CÉDULA

ATABALLO VACA MARIO

COTOPAXI LATACUNGA

PROVINCIA CANTÓN

BELISARIO QUEVEDO

PARROQUIA

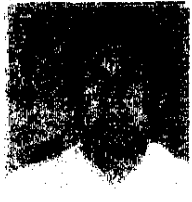
[Signature]

EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



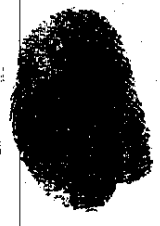
OTOPAXI
CALO TERCERO MANUEL ALBERTO
OTOPAXI SALCEDO SAN MIGUEL DE SALCEDO
15 MARZO 1972
1972
OTOPAXI SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1972

[Signature]



OTOPAXI SALCEDO *****
1972
CONSEJO N. SALCEDO I
PRIMERIA
MANUEL SALCEDO
OTOPAXI SALCEDO
15 MARZO 1972

0158580



OTOPAXI SALCEDO
CERTIFICADO DE VISTACION

388-0001
NÚMERO

0502439037
CÉDULA

CALO TERCERO MANUEL ALBERTO

OTOPAXI
PROVINCIA
MULALILLO
PARROQUIA

SALCEDO
CANTÓN

ZONA
[Signature]
OTOPAXI SALCEDO

[Signature]



CIUDADANIA 050222123-7

JAMI ENDARA MARCO ANIBAL

COTOPAXI/LATACUNGA/BELISARIO QUEVEDO

28 MARZO 1975

001- 0038 00038 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

BELISARIO QUEVEDO 1975

EQUATORIANA***** V4443V4444

CASADO MARIA SOLEDAD LLAMBA M

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SEGUNDO JOSE JAMI

MARIA ERCILIA ENDARA

LATACUNGA 24/04/2009

24/04/2021

REN 1125575

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

142-0003
NÚMERO

0502221237
CÉDULA

JAMI ENDARA MARCO ANIBAL

COTOPAXI

LATACUNGA

PROVINCIA

CANTÓN

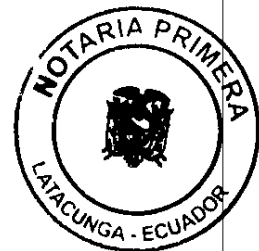
BELISARIO QUEVEDO

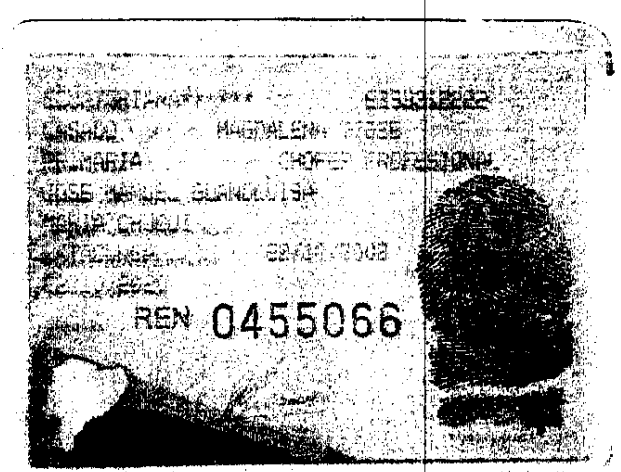
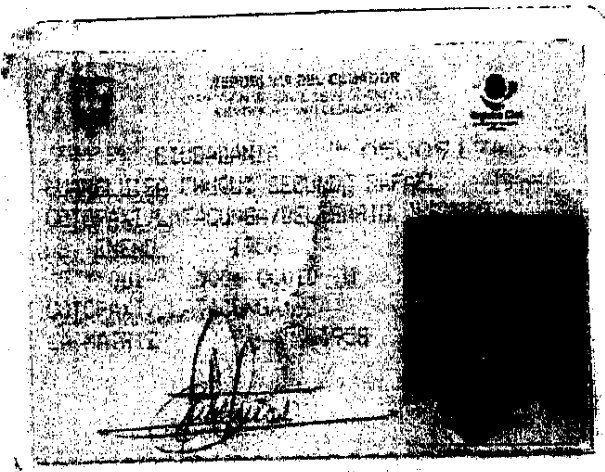
ZONA

PARRROQUIA

DE LA JUNTA

#Mora...





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
383-0002
NÚMERO
0600917430
CÉDULA

GUANOLURSA CHUQUI SEGUNDO
RAFAEL
COTOPAXI
LATACUNGA
PROVINCIA
CANTÓN
BILIMBARO QUEVEDO
PARROQUIA
ZONA

COMISIÓN (R) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

[Fingerprint]



25



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 00000025

Ambato, 25 JUL 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CAMIONETAS EN CARGA LIVIANA TANDANACUI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO